



COORDINACIÓN PARLAMENTARIA

SECRETARÍA TÉCNICA



San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 27 de Agosto de 2018.

MTRO. IGMAR FRANCISCO MEDINA MATUS
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

Por instrucciones de la **DIP. PAOLA GUTIÉRREZ GALINDO**, Coordinadora de la **Fracción Parlamentaria del Partido Morena e integrante de la LXIII Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Oaxaca**, y con fundamento en los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 70, 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, respectivamente, remito a usted para su debida inscripción en el orden del día de la próxima sesión ordinaria que celebre el Congreso del Estado, lo siguiente:

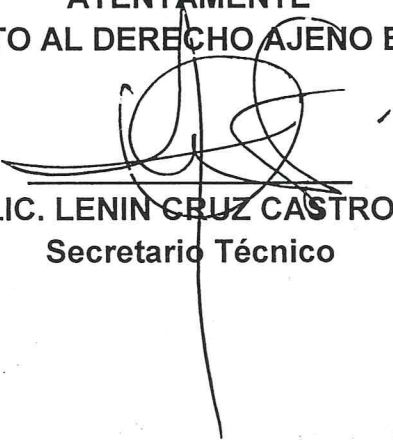
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ESTATAL PARA EL FOMENTO NUTRICIONAL Y LA ATENCIÓN DE LOS TRASTORNOS ALIMENTARIOS.

El documento enlistado se presenta en formato impreso y digital, para los efectos administrativos correspondientes.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle saludos cordiales.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


LIC. LENIN CRUZ CASTRO
Secretario Técnico





"2018, AÑO PARA LA ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL"



San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 27 de Agosto de 2018.

C. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ
DIPUTADO PRESIDENTE DE MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
P R E S E N T E

La suscrita **C. DIP. PAOLA GUTIÉRREZ GALINDO**, integrante de la Fracción Parlamentaria de MORENA de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, 59 fracción I y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, para el trámite legislativo procedente someto a la consideración de esa Soberanía, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ESTATAL PARA EL FOMENTO NUTRICIONAL Y LA ATENCIÓN DE LOS TRASTORNOS ALIMENTARIOS**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La alimentación y la nutrición adecuada son la base para la supervivencia, la salud y el crecimiento del ser humano.

La desnutrición, el sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimentarios a largo plazo tienen efectos negativos sobre el desarrollo cognoscitivo y motor de las personas e incrementan los riesgos de padecer enfermedades crónico-degenerativas, e incluso la muerte.

En México, 1.5 millones de niños padecen desnutrición y es más prevalente en la región sur (19.2%) así como en las zonas con población indígena¹.

De acuerdo con cifras del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), en México habitan más de 20 millones de niñas, niños y adolescentes que viven en hogares que experimentan algún tipo de pobreza,

¹ Teresa Shamah Levy, TERESA; Alejandra Amaya, MARITZA, Desnutrición y obesidad: doble carga en México. Contexto de la situación nutricional:



"2018, AÑO PARA LA ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL"



situación que tiene una alta probabilidad de volverse permanente y sus consecuencias negativas podrían ser irreversibles.

En el informe "*Evaluación de la Política de Desarrollo Social 2018*", el CONEVAL destacó que las políticas públicas deben tomar en cuenta las realidades heterogéneas que viven los menores en el país.

El informe precisa que el 52.3 % de niños y niñas (0 a 11 años) se encontraban en situación de pobreza (42.6 en pobreza y 9.7 en pobreza extrema), mientras que el 48.8 por ciento de los adolescentes (12 a 17 años) estaban en la misma situación (41.1 en pobreza y 7.8 en pobreza extrema).

Tratándose de menores indígenas, el panorama es más complejo, porque alcanzan porcentajes de pobreza cercanos al 80 % (78.6 para las niñas y niños y 78.2 para los adolescentes), lo que refleja las desventajas que enfrenta la población indígena para el ejercicio de sus derechos.

Por otra parte la obesidad se ha catalogado como un problema de salud pública, cuya incidencia ha aumentado debido a los cambios en estilos de vida que han derivado principalmente en dos situaciones: una ingesta calórica excesiva por comidas altas en grasas y pobres en contenido nutricional, y el sedentarismo.

En el país la obesidad predispone a múltiples enfermedades denominadas no transmisibles como hipertensión arterial, hipercolesterolemia y diabetes mellitus, y en Oaxaca las jurisdicciones con mayor índice de sobrepeso u obesidad infantil son la Costa, Tuxtepec y el Istmo de Tehuantepec.

Según la Encuesta Nacional de Nutrición del 2012, el porcentaje de niños con exceso de peso que se encontraban entre 5 y 11 años y eran residentes de las zonas urbanas de Oaxaca, fue de 27.5%, 6.9 puntos porcentuales por debajo de la media nacional.

La Secretaría de Salud del Gobierno Federal ha precisado que los trastornos alimentarios comportan anomalías graves en el comportamiento de la ingesta de alimentos. Un trastorno hace referencia a un conjunto de síntomas, conductas de riesgo y signos que puede presentarse en diferentes entidades clínicas y con



"2018, AÑO PARA LA ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL"



distintos niveles de severidad; no se refiere a un síntoma aislado ni a una entidad específica claramente establecida. Los trastornos alimenticios se presentan cuando una persona no recibe la ingesta calórica que su cuerpo requiere para funcionar de acuerdo con su edad, estatura, ritmo de vida, etcétera. Los principales trastornos alimenticios son la anorexia, la bulimia y la compulsión para comer.

Las edades de aparición o de inicio del trastorno van desde los 12 hasta los 25 años y la frecuencia aumenta entre los 12 y los 17.7 La expansión de los padecimientos ha implicado también su aparición en edades cada vez más tempranas.

De conformidad con las cifras citadas, México y particularmente Oaxaca, enfrentan a un grave reto alimentario derivado de la desnutrición, el sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimentarios que padece su población.

Es por ello que presento la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ESTATAL PARA EL FOMENTO NUTRICIONAL Y LA ATENCIÓN DE LOS TRASTORNOS ALIMENTARIOS**, que consta de cinco capítulos, treinta artículos fijos y cuatro artículos transitorios, que regulan lo siguiente:

I. Las Disposiciones Generales, precisando que la ley tiene por objeto establecer criterios para la configuración y aplicación de políticas públicas para la prevención, orientación, control y vigilancia en materia de nutrición poblacional; Establecer la intervención del Estado, en el ámbito de sus atribuciones, para prevenir y atender integralmente la desnutrición, el sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria, así como fomentar de manera permanente e intensiva la adopción de hábitos alimenticios y nutricionales adecuados, de conformidad con los términos establecidos en la Ley General de Salud y la presente Ley, así como Determinar bases generales para diseñar, ejecutar y evaluar las estrategias y programas públicos que tengan por objetivos informar, prevenir y atender integralmente la desnutrición, el sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria, así como cualquier actividad pública tendiente a promover la adopción de hábitos alimenticios y nutricionales adecuados para las personas y los grupos sociales más vulnerables.



"2018, AÑO PARA LA ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL"



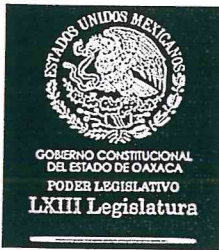
La aplicación de esta Ley corresponde a el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Salud; El Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca; La Secretaría de Administración del Gobierno del Estado; La Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuacultura del Gobierno del Estado; El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca; La Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte, y Los Ayuntamientos de los Municipios.

II. La prevención y control de la Desnutrición, Sobrepeso, Obesidad y los Trastornos Alimentarios, precisando que el Estado, a través de la Secretaría de Salud, establecerá unidades preventivas en las que se realizarán diagnósticos para determinar el índice de masa corporal y el estado físico que guardan las personas en relación a su peso y talla, y Las instituciones educativas públicas y privadas deberán establecer de forma coordinada y permanente, programas de prevención y orientación de los padecimientos asociados a la desnutrición, el sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimentarios.

III. El Consejo Estatal para el Fomento Nutricional y la Atención de los Trastornos Alimentarios, cuya naturaleza de creación será como un órgano colegiado encargado del diseño, consulta y evaluación de las políticas, programas y estrategias en materia de prevención, orientación, control y vigilancia de la desnutrición, sobrepeso, obesidad y los trastornos alimentarios de las personas en el Estado y que será el medio de vinculación entre los sectores público, social y privado, para los fines de la presente Ley.

IV. La Competencia de las Autoridades Estatales y Municipales, estableciendo específicamente las atribuciones aplicables a la Secretaría de Salud; El Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca; La Secretaría de Administración del Gobierno del Estado; La Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuacultura del Gobierno del Estado; El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca; La Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte, y Los Ayuntamientos de los Municipios, con la finalidad de regular la intervención de esas autoridades para el cumplimiento de los fines de la Ley, y

V. El Programa Estatal para el Fomento Nutricional y la Atención de los Trastornos Alimentarios, que será el instrumento principal de acción



"2018, AÑO PARA LA ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL"



gubernamental en materia de esta Ley, y será formulado por el titular del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Salud.

Por último, se prevé que la elaboración del Programa estatal, atenderá a las políticas públicas, lineamientos, estrategias y disposiciones que emitan la Secretaría de Salud Federal, la Secretaría de Salud del Estado, el Consejo Estatal, las Normas Oficiales Mexicanas y demás autoridades en la materia, y contendrá, cuando menos: Un diagnóstico de la situación estatal en materia de nutrición, desnutrición, sobrepeso, obesidad y trastornos alimentarios; Estrategias para la prevención, orientación, control y vigilancia en materia de nutrición, sobrepeso, obesidad y trastornos de la conducta alimentaria; Acciones que promuevan los buenos hábitos alimenticios y la importancia de la realización de actividad física en la población del Estado, con la finalidad de combatir la desnutrición, el sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimentarios; y Acciones para el control y la vigilancia de la desnutrición, sobrepeso, obesidad y trastornos de la conducta alimentaria, entre otros elementos.

Con la iniciativa planteada se pretende fomentar la nutrición y atender oportunamente los trastornos alimentarios, con la finalidad de generar hábitos saludables de alimentación en la población y garantizar dietas equilibradas a las personas en situación de vulnerabilidad. Particularmente, se busca que los niños y adolescentes tengan accesibilidad a alimentos nutritivos y una dieta equilibrada y adecuada para su desarrollo individual, con miras a fortalecer sus potencialidades en edades tempranas.

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esa H. Soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ESTATAL PARA EL FOMENTO NUTRICIONAL Y LA ATENCIÓN DE LOS TRASTORNOS ALIMENTARIOS**, en los términos siguientes:

**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

DECRETA:

ÚNICO. Se crea la LEY ESTATAL PARA EL FOMENTO NUTRICIONAL Y LA ATENCIÓN DE LOS TRASTORNOS ALIMENTARIOS, para quedar como sigue:

LEY ESTATAL PARA EL FOMENTO NUTRICIONAL Y LA ATENCIÓN DE LOS TRASTORNOS ALIMENTARIOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el territorio del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y tiene por objeto:

- I. Establecer criterios para la configuración y aplicación de políticas públicas para la prevención, orientación, control y vigilancia en materia de nutrición poblacional;
- II. Establecer la intervención del Estado, en el ámbito de sus atribuciones, para prevenir y atender integralmente la desnutrición, el sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria, así como fomentar de manera permanente e intensiva la adopción de hábitos alimenticios y nutricionales adecuados, de conformidad con los términos establecidos en la Ley General de Salud y la presente Ley;
- III. Determinar bases generales para diseñar, ejecutar y evaluar las estrategias y programas públicos que tengan por objetivos informar, prevenir y atender integralmente la desnutrición, el sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria, así como cualquier actividad pública tendiente a promover la adopción de hábitos alimenticios y nutricionales adecuados para las personas y los grupos sociales más vulnerables;



"2018, AÑO PARA LA ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL"



- IV. Propiciar el logro de niveles óptimos de nutrición en la población mediante acciones de prevención, orientación, control y vigilancia de la desnutrición, sobrepeso, obesidad y trastornos de la conducta alimentaria, desarrolladas a través de las intervenciones del Sistema Estatal de Salud, con el fin de prevenir y erradicar los trastornos alimentarios con la intervención de los sectores público, privado y social, en los ámbitos educativo, social, laboral, económico, legal, cultural y de salud;
- V. Promover la creación de programas de actividad física para la salud a nivel poblacional e involucrar a las instituciones públicas y privadas a que fomenten la actividad física.

Artículo 2. El Estado en materia de nutrición, instrumentará políticas públicas que tengan por objeto:

- I. Prevenir los riesgos de deficiencias nutricionales y reducir los niveles de desnutrición, en especial tratándose de familias con niñas y niños, gestantes y aquellas en situación de mayor vulnerabilidad, promoviendo prácticas saludables de consumo alimentario e higiene;
- II. Fomentar hábitos de sana alimentación para niñas, niños y los jóvenes y difundir la importancia de balancear la dieta alimentaria;
- III. Promover la oferta sostenible y competitiva de los alimentos producidos en las regiones de la entidad;
- IV. Fomentar la práctica de actividades físicas cotidianas para mejorar la salud y calidad de vida de las personas;
- V. Estimular el consumo de alimentos con alto valor nutrimental, con énfasis en los productos de origen estatal;

- VI. Instrumentar acciones de atención prioritaria dirigidas a la población en situación de pobreza o marginación que habite en las zonas rurales y urbanas, que permitan elevar su capacidad productiva, sus ingresos y su subsistencia, y
- VII. Reconocer la importancia de la unidad familiar para proporcionar un medio adecuado, en lo que respecta a la alimentación, nutrición y prestación de cuidados apropiados, con miras a satisfacer las necesidades físicas, mentales, emocionales y sociales de niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas en condiciones de vulnerabilidad.

Artículo 3. La aplicación de esta Ley corresponde a:

- I. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Salud;
- II. El Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca;
- III. La Secretaría de Administración del Gobierno del Estado;
- IV. La Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura del Gobierno del Estado;
- V. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca;
- VI. La Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte, y
- VII. Los Ayuntamientos de los Municipios.

Artículo 4. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Actividad física: A cualquier movimiento voluntario producido por la contracción del músculo esquelético, que tiene como resultado el desgaste de energía;



"2018, AÑO PARA LA ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL"



- II. Activación Física: Variedad amplia de movimientos musculares que resultan en un determinado gasto calórico, que se realizan con un objetivo específico, que es mejorar la salud.
- III. Alimentación: Al conjunto de procesos biológicos, psicológicos y sociológicos relacionados con la ingesta de alimentos, mediante el cual el organismo obtiene del medio los nutrimentos necesarios para las satisfacción de las necesidades intelectuales, emocionales, estéticas y socioculturales que son indispensables para el sostenimiento de la vida humana plena;
- IV. Alimentación correcta: A los hábitos alimentarios que cumple con las necesidades específicas en las diferentes etapas de la vida, promueve en el crecimiento y el desarrollo adecuados de niñas y niños y en los adultos permite conservar o alcanzar el peso esperado para la talla y previene el desarrollo de enfermedades;
- V. Alimento: Cualquier sustancia o producto, líquido, sólido o semisólido, natural o transformado, que proporcione al organismo elementos para su nutrición;
- VI. Consejo Estatal: El Consejo Estatal para el Fomento Nutricional y la Atención de los Trastornos Alimentarios;
- VII. Desnutrición: Es el resultado de una ingesta de alimentos que es, de forma continuada, insuficiente para satisfacer las necesidades de energía alimentaria, de una absorción deficiente y/o de un uso biológico deficiente de los nutrientes consumidos. Habitualmente, genera una pérdida de peso corporal, sin embargo puede presentarse también en personas con peso más alto del recomendado;

- VIII.** Detección: A la valoración sistemática de la población que tiene como propósito identificar a aquellos casos que presenten sobrepeso, obesidad o cualquier trastorno alimenticio, así como aquellos casos en que su condición de salud y su componente genético incrementa la posibilidad de desarrollarlos, a fin de aplicar medidas preventivas y correctivas de carácter médico, psicológico y social;
- IX.** Dieta correcta: Al conjunto de alimentos y bebidas que propician una nutrición completa, equilibrada, inocua, suficiente, variada y adecuada;
- X.** Dieta completa: Al conjunto de alimentos y bebidas de contenido nutrimental adecuado, que incluyen porciones de los grupos verduras y frutas, cereales y leguminosas y alimentos de origen animal;
- XI.** Dieta equilibrada: Al conjunto de alimentos cuyos nutrimentos guardan las proporciones apropiadas entre sí;
- XII.** Dieta inocua: Aquella donde el consumo habitual no implica riesgos para la salud porque está exenta de microorganismos patógenos, toxinas, contaminantes, que se consuma con medida y que no aporte cantidades excesivas de ningún componente o nutrimento;
- XIII.** Dieta suficiente: La que cubre las necesidades de todos los nutrimentos, de tal manera que el sujeto adulto tenga una buena nutrición y un peso saludable y, en el caso de los niños o niñas, que crezcan y se desarrollen de manera correcta;
- XIV.** Dieta variada: La que de una comida a otra, incluya alimentos diferentes de cada grupo;
- XV.** Dieta adecuada: La que esté acorde con los gustos y la cultura de quien la consume y ajustada a sus recursos



"2018, AÑO PARA LA ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL"



económicos, sin que ello signifique que se deban de sacrificar sus otras características;

- XVI.** Educación para la Salud: Al proceso de enseñanza-aprendizaje que permite, mediante el intercambio y análisis de la información, desarrollar habilidades y modificar actitudes, con el propósito de inducir comportamientos para cuidar la salud individual y colectiva;
- XVII.** Hábitos alimentarios: Al conjunto de conductas adquiridas por un individuo, por la repetición de actos en cuanto a la selección, la preparación y el consumo de alimentos, y que se relacionan, principalmente, con las características sociales, económicas y culturales de una población o región determinada;
- XVIII.** Índice de masa corporal: Al criterio diagnóstico, que representa la relación entre el peso y la talla del individuo, que se obtiene dividiendo el peso corporal expresado en kilogramos, entre la talla expresada en metros elevada al cuadrado, permitiendo determinar peso bajo, peso normal, sobrepeso y obesidad;
- XIX.** Ley: la Ley Estatal para el Fomento Nutricional y la Atención de los Trastornos Alimentarios;
- XX.** Nutrición: Al conjunto de procesos involucrados en la obtención, asimilación y metabolismo de los nutrimentos por el organismo. En el ser humano tiene carácter biopsico-social.
- XXI.** Obesidad: La enfermedad caracterizada por el exceso de tejido adiposo en el organismo, se determina la existencia de obesidad en adultos cuando existe un índice de masa corporal igual o superior a 30, debido a la ingestión de energía en cantidades mayores a las que se gastan, acumulándose el exceso en el organismo en forma de grasa;



"2018, AÑO PARA LA ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL"



- XXII.** Orientación Alimentaria: Al conjunto de acciones que proporcionan información básica, científicamente validada y sistematizada, tendiente a desarrollar habilidades, actitudes y prácticas relacionadas con los alimentos y la alimentación, para favorecer la adopción de una dieta correcta a nivel individual, familiar o colectivo, tomando en cuenta las condiciones económicas, geográficas, culturales y sociales;
- XXIII.** Participación Social: Al proceso que permite involucrar a la población, a las autoridades locales, a las instituciones públicas y a los sectores social y privado en la planeación, programación, ejecución y evaluación de los programas y acciones de salud, con el propósito de lograr un mayor impacto y fortalecer al Sistema Estatal de Salud;
- XXIV.** Prevención: La preparación y disposición que se hace anticipadamente para evitar enfermedades y padecimientos derivados de la mala nutrición y de los trastornos de la conducta alimentaria;
- XXV.** Programa estatal: El Programa Estatal de Nutrición y Atención de los Trastornos Alimentarios;
- XXVI.** Sobrepeso: Al estado caracterizado por el exceso de tejido adiposo en el organismo, se determina la existencia de sobrepeso en adultos cuando existe un índice de masa corporal igual o superior a 25, debido a la ingestión de energía en cantidades mayores a las que se gastan, acumulándose el exceso en el organismo en forma de grasa, lo que supone un riesgo para la salud.
- XXVII.** Trastorno Alimentario: Los trastornos psicológicos que comportan anomalías graves en el comportamiento de la ingesta de alimentos, y

XXVIII. Tratamiento: El conjunto de medios que se emplean para curar o aliviar una enfermedad.

CAPÍTULO II

De la prevención y control de la Desnutrición, Sobrepeso, Obesidad y los Trastornos Alimentarios

Artículo 5. El Estado, a través de la Secretaría de Salud, establecerá unidades preventivas en las que se realizarán diagnósticos para determinar el índice de masa corporal y el estado físico que guardan las personas en relación a su peso y talla.

Artículo 6. Las unidades preventivas informarán a las personas, mediante un diagnóstico, del estado de salud que guardan en relación a su peso y medidas, de igual manera les harán de su conocimiento acerca de los padecimientos o enfermedades a que están propensos a causa de la desnutrición, sobrepeso, obesidad o los trastornos alimentarios.

Artículo 7. Las unidades preventivas serán situadas en centros de salud, en instituciones públicas y educativas, en parques, plazas y centros deportivos, serán de carácter temporal y la duración de la prestación de sus servicios será la que determine la Secretaría de Salud en función de la población que se pretenda diagnosticar y el presupuesto disponible para su operación y funcionamiento.

Artículo 8. Los tratamientos para combatir la desnutrición, el sobrepeso, la obesidad o los trastornos alimentarios se realizarán por especialistas, en instituciones de salud debidamente establecidas conforme a las leyes en la materia.

Artículo 9. Las instituciones educativas públicas y privadas deberán establecer de forma coordinada y permanente,

programas de prevención y orientación de los padecimientos asociados a la desnutrición, el sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimentarios.

Artículo 10. Los diagnósticos emitidos en las unidades preventivas tendrán como finalidad detectar y monitorear a las personas y los padecimientos asociados con la desnutrición, el sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimentarios, para ubicar las áreas de atención de las autoridades competentes que permitan su prevención y control.

Asimismo este diagnóstico permitirá remitir a la persona con alguno de estos padecimientos, a la instancia de salud competente para la asignación del tratamiento correspondiente.

Con base en los diagnósticos a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría de Salud integrará estadísticas estatales y regionales anuales.

Artículo 11. El personal de salud encargado de realizar diagnósticos y tratamientos contra alguna enfermedad derivada de la desnutrición o trastorno alimentario, deberá proporcionar la atención de acuerdo a las normas y ética profesional, que garanticen una intervención de calidad y calidez humana.

CAPÍTULO III

Del Consejo Estatal para el Fomento Nutricional y la Atención de los Trastornos Alimentarios

Artículo 12. Mediante esta Ley se crea el Consejo Estatal, como un órgano colegiado de diseño, consulta y evaluación de las políticas, programas y estrategias en materia de prevención, orientación, control y vigilancia de la desnutrición,



"2018, AÑO PARA LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"



sobrepeso, obesidad y los trastornos alimentarios de las personas en el Estado.

Artículo 13. El Consejo Estatal, estará integrado por:

- I. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien fungirá como Presidente;
- II. El Titular de la Secretaría de Salud del Estado, quien fungirá como Secretario Técnico;
- III. El Titular del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca;
- IV. El Titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuacultura;
- V. El Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- VI. El Titular de la Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte;
- VII. Los Diputados Presidentes de la Comisión Permanente de Salud y de la Comisión Permanente de Cultura Física y Deporte del Congreso del Estado, respectivamente;
- VIII. Los Presidentes Municipales, y
- IX. Un representante del sector social y uno del sector privado, ambos del Estado de Oaxaca.

Los integrantes de los sectores social y privado serán propuestos por el Presidente del Consejo y ratificados por los integrantes del Congreso del Estado. Deberán contar con experiencia y conocimientos especializados en materia de



"2018, AÑO PARA LA ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL"



nutrición, sobrepeso, obesidad y trastornos alimentarios, así como en el fomento y adopción social de hábitos alimenticios correctos.

Artículo 14. El cargo de integrante del Consejo Estatal tendrá carácter honorario y cada integrante contará con derecho a voz y voto.

A las reuniones del Consejo Estatal podrán ser invitados especialistas, académicos, funcionarios públicos, entre otros, cuya trayectoria profesional o actividades los vincule con los objetivos del mismo, para temas o asuntos específicos o por determinado tiempo, con derecho a voz.

Artículo 15. Las sesiones del Consejo Estatal tendrán el carácter de ordinarias y extraordinarias y serán válidas con la concurrencia de la mitad más uno del número total de sus integrantes, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Estas sesiones deberán celebrarse en la fecha y hora que previamente fueren convocadas por el Presidente del Consejo, a través del Secretario Técnico, y durarán el tiempo necesario para resolver todos los asuntos para los cuales fue convocada. Las sesiones ordinarias del Consejo Estatal deberán realizarse cuando menos una vez al mes y las extraordinarias podrán efectuarse las veces que se estime necesario, a convocatoria del Presidente.

Artículo 16. El Secretario Técnico deberá llevar a cabo las acciones necesarias para el logro de los objetivos del Consejo Estatal. Todo lo relativo a la organización y funcionamiento del Consejo Estatal, se sujetará a lo que disponga el Reglamento correspondiente que para tal efecto se emita.

Artículo 17. Son atribuciones del Consejo Estatal:

- I. Diseñar, aplicar y evaluar las políticas públicas en materia de prevención, orientación, control y vigilancia de la desnutrición, sobrepeso, obesidad y los trastornos alimentarios, así como en materia de fomento y adopción social de hábitos alimenticios y nutricionales correctos;
- II. Desempeñar funciones de órgano de consulta en materia de estrategias y programas encaminados hacia la prevención, orientación, control y vigilancia de la desnutrición, el sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimentarios, así como de fomento y adopción social de hábitos de alimentación correcta;
- III. Fungir como un órgano de vinculación entre los sectores público, social y privado, para los fines de la presente Ley;
- IV. Diseñar, aplicar y evaluar el Programa estatal;
- V. Desarrollar lineamientos y los instrumentos jurídicos para el fortalecimiento y evaluación de programas y proyectos en materia de nutrición, combate al sobrepeso, obesidad y los trastornos alimentarios;
- VI. Proponer la firma de convenios, acuerdos, bases de colaboración o los instrumentos jurídicos que se requieran para la prevención y atención integral de la desnutrición, sobrepeso, obesidad y los trastornos alimentarios, con instituciones y organismos de los sectores público, social y privado, así como con los Ayuntamientos, otras entidades de la Federación u organismos internacionales;
- VII. Diseñar y establecer estrategias para promover el consumo diario de una dieta correcta;

- VIII. Realizar los proyectos de reglamentos necesarios para llevar a cabo las facultades y obligaciones que se establecen en la presente Ley, y presentarlos a las autoridades competentes para su valoración y expedición;
- IX. Emitir su reglamento, y
- X. Las demás que se establezcan en esta Ley y las disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO IV

De la Competencia de las Autoridades Estatales y Municipales

Sección Primera

De la Secretaría de Salud

Artículo 18. La Secretaría de Salud tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Garantizar la disponibilidad de servicios de salud para la prevención y control de la desnutrición, sobrepeso, obesidad y trastornos de la conducta alimentaria;
- II. Realizar programas y acciones encaminados a fomentar una alimentación correcta y la realización de actividad física;
- III. Implementar campañas de información en materia de nutrición, alimentación correcta, activación física y ejercicio, difundiendo a través de los centros de salud, hospitales, centros laborales, plazas y espacios públicos, los mecanismos para prevenir y atender las enfermedades que causan la desnutrición, el sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimentarios, con énfasis en los grupos sociales más vulnerables;



"2018, AÑO PARA LA ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL"



- IV. Realizar en coordinación con El Instituto Estatal de Educación Pública campañas encaminadas a combatir los trastornos alimentarios en las instituciones educativas del Estado;
- V. Fomentar y apoyar la participación social, pública y privada en la prevención de la desnutrición, el sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria;
- VI. Impulsar y fomentar la investigación en materia de nutrición;
- VII. Generar y difundir públicamente la información estadística, desagregada por grupo de edad y sexo, indicando peso, talla e índice de masa corporal, para establecer las zonas geográficas con mayor incidencia en desnutrición, sobrepeso, obesidad y trastornos alimentarios;
- VIII. Efectuar en coordinación con Instituto, el seguimiento de la talla, peso e índice de masa corporal de la población escolar en educación básica;
- IX. Celebrar convenios y acuerdos de coordinación con las demás instituciones públicas y privadas, con el fin de atender el objeto de esta Ley;
- X. Validar las estrategias de asistencia alimentaria del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, sobre opciones saludables de alimentos escolares, espacios de alimentación, a fin de cumplir con las expectativas de impacto de los mismos en la población objetivo de dichos programas y estrategias;
- XI. Promover la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de vida y complementaria hasta avanzado el segundo año de edad;

- XII. Implementar programas de orientación nutricional;
- XIII. Establecer las unidades preventivas señaladas en el artículo 6 de esta Ley;
- XIV. Prohibir la venta de alimentos y bebidas con alto contenido de azúcares, grasas y sal en las unidades médicas del sector salud;
- XV. Desarrollar estrategias de capacitación del personal de salud para la operación de la Estrategia Nacional y Estatal para la Prevención y el Control del Sobrepeso, la Obesidad y la Diabetes, y
- XVI. Las demás que le confiera esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 19. Las instituciones públicas y privadas que brinden servicios de atención médica, deberán llevar un registro estadístico de pacientes con trastornos alimenticios y de las enfermedades crónicas relacionadas. Para tal efecto la Secretaría de Salud elaborará los formularios de recolección y registro.

Sección Segunda

Del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca

Artículo 20. El Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fomentar el consumo de alimentos saludables en instituciones educativas públicas y privadas y establecer la prohibición de distribuir, comercializar o fomentar el consumo de alimentos y bebidas con bajo valor nutricional;



"2018, AÑO PARA LA ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL"



- II. Realizar campañas de difusión en las instituciones de educación pública y privada, sobre el mejoramiento de los hábitos alimenticios, la importancia de realizar actividad física, manejo psico-emocional, particularmente respecto a la prevención del sobrepeso, obesidad y los trastornos alimentarios;
- III. Llevar a cabo campañas de difusión e información en instituciones de educación pública como privada, para prevenir y erradicar cualquier tipo de discriminación hacia las personas que padecen sobrepeso, obesidad o algún trastorno alimentario;
- IV. Fomentar actividades artísticas, culturales y recreativas de acceso libre y gratuito en museos, teatros y demás espacios culturales a su cargo, para contrarrestar el sedentarismo como causa de sobrepeso, obesidad y trastornos alimentarios;
- V. Impulsar que en las instituciones educativas de nivel básico y medio superior, se cuente con servicio de nutrición y psicología, que coadyuven a la prevención del sobrepeso, obesidad y trastornos alimentarios, que podrá ser cubierto a través de la prestación de servicio social o prácticas profesionales de estudiantes de carreras afines, privilegiando a las instituciones de tiempo completo por ofrecer servicio de alimentos a los estudiantes;
- VI. Capacitar a docentes de educación básica y media superior sobre la importancia de una alimentación saludable;
- VII. Organizar la realización de talleres y reuniones para dar a conocer a los padres de familia, cuestiones relativas a la prevención del sobrepeso, obesidad y trastornos alimentarios, y los peligros de los estilos de vida no saludables;

- VIII. Proponer a la autoridad educativa federal que implemente en los planes y programas de estudio de tipo básico, medio superior y normal, asignaturas relativas a la nutrición que permitan en el educando adquirir conocimientos suficientes y necesarios para poder implementar en su vida una dieta correcta, completa, equilibrada, variada y adecuada;
- IX. Capacitar en coordinación con la Secretaría de Salud, al personal de las tiendas escolares, con la finalidad de que los productos y el menú que oferten sean de alto valor nutricional;
- X. Incentivar la práctica del ejercicio y el deporte a través de la realización de campañas de promoción, como una medida para prevenir y contrarrestar el sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria, poniendo énfasis en la población infantil y adolescente;
- XI. Impulsar la realización de activación física diaria en los centros escolares;
- XII. Impulsar el consumo de agua simple potable, en instituciones educativas públicas y privadas;
- XIII. Promover y vigilar la instalación y funcionamiento de bebederos de agua en escuelas públicas;
- XIV. Promover y garantizar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en la materia, así como los lineamientos generales para el expendio y distribución de alimentos y bebidas en tiendas escolares y centros de consumo escolar en escuelas, y
- XV. Las demás que le confiera esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.



"2018, AÑO PARA LA ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL"



Artículo 21. El Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca promoverá la participación de la sociedad, en las acciones que se lleven a cabo para la prevención, orientación, control y vigilancia en materia de nutrición, sobrepeso, obesidad y trastornos alimentarios.

Sección Tercera **De la Secretaría de Administración**

Artículo 22. La Secretaría de Administración tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- I. Promover entornos de trabajo saludables con alimentación correcta y consumo de agua simple potable;
- II. Fomentar la realización de eventos deportivos y culturales, en los centros de trabajo para impulsar el desarrollo de actividades físicas e inhibir la incidencia del sedentarismo;
- III. Organizar talleres para dar a conocer a los trabajadores, cuestiones relativas a la prevención del sobrepeso, obesidad y trastornos alimentarios y los peligros de los estilos de vida no saludables;
- IV. Garantizar a las madres trabajadoras lapsos de tiempo y espacios adecuados para la lactancia materna;
- V. Impulsar que en los centros de trabajo, se cuente con servicio de nutrición y psicología, y
- VI. Las demás que le confiera esta Ley y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Sección Cuarta **De la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura**



"2018, AÑO PARA LA ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL"



Artículo 23. La Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuacultura tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Instrumentar campañas para la creación de hortalizas en zonas rurales, en donde el Estado provea semillas para promover el autoconsumo en beneficio de la salud y la economía familiar;
- II. Impulsar el establecimiento de huertos familiares de traspatio en zonas urbanas;
- III. Promover el uso alternativo de endulzantes saludables;
- IV. Impulsar los programas que fortalezcan el consumo de frutas y verduras, y apoyar el desarrollo de líneas de distribución de alimentos; y
- V. Las demás que le confiera esta Ley y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Sección Quinta

Del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia

Artículo 24. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Contribuir al diseño y participar en la adecuación de las estrategias de los programas asistenciales, en virtud de la problemática evaluada y la política estipulada en materia de nutrición para su atención a nivel estatal;
- II. Realizar acciones enfocadas a la reducción de azúcares, grasas saturadas y sal en los programas de asistencia social alimentaria, particularmente en materia de alimentos distribuidos en las escuelas;

III. Fomentar el consumo habitual de verduras, frutas, leche descremada, cereales integrales, leguminosas y agua simple potable con los valores recomendados para los menores de edad;

IV. Promover las capacitaciones impartidas por las autoridades sanitarias en relación a preparación higiénica y conservación de los alimentos, y

V. Las demás que le confiera esta Ley y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Sección Sexta

De la Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte

Artículo 25. La Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte las siguientes atribuciones:

I. Fomentar la práctica de deporte como parte de un estilo de vida en la población infantil, juvenil y adulta, a través de la realización de programas en la materia;

II. Impulsar, a través de programas de difusión, la activación física como una herramienta idónea para el combate del sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria en la población;

III. Promover la realización de eventos deportivos y culturales para impulsar el desarrollo de actividades físicas e inhibir la incidencia del sedentarismo;

IV. Asesorar, en coordinación con Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, a los docentes que impartan la materia de educación física con el objeto de proporcionar el mayor conocimiento técnico en la materia;



"2018, AÑO PARA LA ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL"



V. Asignar en las instalaciones deportivas, de acuerdo a su capacidad presupuestal, personal capacitado para orientar a la población que acude a estos lugares para la práctica de actividad física, y

VI. Las demás que le confiera esta Ley y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Sección Séptima De los Municipios

Artículo 26. Corresponde a los Municipios, a través de los Ayuntamientos:

II. Garantizar el acceso libre y gratuito en las instalaciones deportivas, recreativas y culturales a su cargo;

I. Impulsar la habilitación de los espacios públicos municipales, para la práctica de actividad física;

III. Impulsar, en coordinación con la Secretaría de Salud, las acciones derivadas de estrategias encaminadas al autocuidado de la salud;

IV. Emitir y actualizar reglamentos para la regulación de productos alimenticios y bebidas que se vendan en los alrededores de las escuelas del Municipio;

V. Realizar talleres y reuniones para informar, capacitar y certificar a los vendedores para la preparación de alimentos y bebidas con alto valor nutricional, con especial énfasis en los que expenden alrededor de las instituciones educativas;



"2018, AÑO PARA LA ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL"



- VI. Desarrollar e instrumentar planes municipales para la prevención del sobrepeso, obesidad y trastornos alimentarios, en concordancia con el Programa estatal;
- VIII. Promover en sus oficinas la alimentación correcta y el consumo de agua simple potable;
- IX. Apoyar la organización de ferias con demostraciones de los alimentos y bebidas saludables elaboradas con productos de las regiones del Estado;
- X. Otorgar estímulos a los establecimientos de alimentos y bebidas que favorezcan la alimentación correcta y el consumo de agua simple potable, y
- XI. Las demás que le confiera esta Ley y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

CAPÍTULO V

Del Programa Estatal para el Fomento Nutricional y la Atención de los Trastornos Alimentarios

Artículo 27. El Programa estatal, será el instrumento principal de acción gubernamental en materia de esta Ley, y deberá ser incluido como un apartado específico en los programas e informes anuales del Poder Ejecutivo.

Artículo 28. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Salud, formulará el Programa estatal y éste deberá ser actualizado cuando así se requiera, atendiendo a las disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 29. La elaboración del Programa estatal, atenderá a las políticas públicas, lineamientos, estrategias y disposiciones que emitan la Secretaría de Salud Federal, la Secretaría de Salud del Estado, el Consejo Estatal, las



"2018, AÑO PARA LA ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL"



Normas Oficiales Mexicanas y demás autoridades en la materia.

Artículo 30. El programa estatal contendrá, cuando menos:

- I. Un diagnóstico de la situación estatal en materia de nutrición, desnutrición, sobrepeso, obesidad y trastornos alimentarios;
- II. Estrategias para la prevención, orientación, control y vigilancia en materia de nutrición, sobrepeso, obesidad y trastornos de la conducta alimentaria;
- III. Acciones que promuevan los buenos hábitos alimenticios y la importancia de la realización de actividad física en la población del Estado, con la finalidad de combatir la desnutrición, el sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimentarios;
- IV. Acciones que promuevan el consumo de alimentos de producción regional, procurando, al efecto, la participación de las organizaciones campesinas, ganaderas, cooperativas y otras organizaciones sociales cuyas actividades se relacionen con la producción de alimentos, y
- V. Acciones para el control y la vigilancia de la desnutrición, sobrepeso, obesidad y trastornos de la conducta alimentaria.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



"2018, AÑO PARA LA ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL"



SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

TERCERO. El titular del Poder Ejecutivo deberá instalar el Consejo Estatal dentro de los 60 días siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.

CUARTO. El Consejo Estatal deberá expedir su Reglamento dentro de los 90 días posteriores a su instalación.

Dado en la sede oficial del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, a los veinticuatro cuatro días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. PAOLA GUTIÉRREZ GALINDO



Esta hoja de firmas corresponde a la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ESTATAL PARA EL FOMENTO NUTRICIONAL Y LA ATENCIÓN DE LOS TRASTORNOS ALIMENTARIOS.